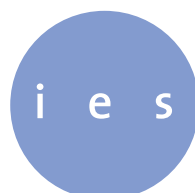


UNIVERSIDADES, PLURALISMO Y SENTIDO PÚBLICO

6 CLAVES PARA EL DEBATE

Pablo Ortúzar M.
Antropólogo Social UCH. Director de Investigación IES



instituto
de estudios
de la sociedad

6 claves para el debate

- 1** Las universidades son comunidades de conocimiento que se inscriben en tradiciones determinadas de búsqueda de la verdad. Forman parte de las organizaciones propias de la sociedad civil, incluso si su propiedad es estatal o han sido creadas por ley.
- 2** Lo público es el espacio común de diálogo, tolerancia y encuentro de distintas perspectivas presentes en la sociedad civil. Este espacio está abierto a múltiples visiones y, por tanto, sujeto a constantes disputas respecto a su forma. Esta apertura equitativa a múltiples perspectivas es lo que normalmente conocemos como “pluralismo”. El régimen de lo público es el régimen de tolerancia pluralista existente entre las diversas formas de vida legítimas presentes en el espacio público, el cual no exige neutralidad ni universalidad a esas formas de vida.
- 3** El estado pluralista es aquel que se somete a un régimen de igualdad universal en el trato con las distintas formas de existencia legítimas presentes en la sociedad civil. Su rol es proteger lo público en tanto espacio de diálogo, tolerancia y encuentro. El régimen del estado es el régimen de neutralidad y universalidad en su trato con las diversas formas de vida legítimas de la sociedad civil.

- 4 Lo público y lo estatal, entonces, no son lo mismo ni operan sobre la base de la misma lógica. La subsistencia de lo público, eso sí, requiere de un estado pluralista. Cuando un estado pretende implementar una sola forma de vida —o extender el régimen propio del estado a todas las instituciones sociales—, daña gravemente lo público, al suprimir la pluralidad que lo constituye.
- 5 El “rol público” o “sentido público” de las universidades, entonces, se realiza en el hecho de existir en tanto universidades y participar del espacio público. Esto es independiente de su régimen de propiedad, y también de su confesión, y de las exclusiones legítimas derivadas de ello. Las instituciones intermedias, aun cuando sean apoyadas en su existencia por el estado, no tienen la obligación de someterse al régimen propio de las instituciones del estado.
- 6 Un estado pluralista no tiene, en justicia, una obligación especial respecto de ningún tipo de universidad —ya que no tiene un compromiso especial con ningún modo de vida—, sino que debe tratarlas a todas por igual. Con todo, existen argumentos circunstanciales para defender la existencia de universidades estatales.

I. Introducción

El debate sobre el “rol” o “sentido” público de las universidades y el vínculo entre lo público y el estado ha hecho correr ríos de tinta en la prensa nacional. Sin embargo, rara vez se discuten los conceptos fundamentales que informan este debate y las consecuencias de comprender de un modo u otro dichas nociones. El objetivo de este informe es, justamente, hacerse cargo de esa deuda.

II. Las universidades, lo estatal y lo público

Muchas personas han pretendido identificar, en el actual debate sobre la universidad, lo público con lo estatal. El argumento normalmente esgrimido para ello es que solo las instituciones estatales podrían emanciparse de intereses particulares en orden a observar el “bien general” en sus acciones. Esto incluye, por supuesto, la idea de que solamente ellas podrían generar “bienes públicos”. Así, solo desde el estado podría producirse conocimiento “no interesado”, neutro, sobrepuesto a todas las formas de vida particulares existentes en el país. Quienes opinan esto normalmente son los representantes de las universidades estatales en medio de disputas por captar fondos fiscales, alegando que tienen un privilegio para optar a dicho financiamiento y que todo el que reciba financiamiento estatal debe sostenerse al régimen del estado.

Quizás la defensa más directa de este punto de vista fue la que hizo en su momento el Director del Departamento de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Chile, Ernesto Águila, quien trató de zanjear el asunto afirmando que era de sentido común que “toda institución educativa de propiedad y provisión estatal es pública, y toda aquella de propiedad y provisión privada, valga la redundancia, es privada”¹. Esta opinión, en todo caso, estaba alineada con la del entonces rector de la propia Universidad de Chile, Víctor Pérez, quien demandaba

por esas mismas fechas “no seguir con esta discusión inoficiosa e inconducente entre lo que es público y privado (...) para mí, lo público es lo estatal”².

Una versión más sofisticada de esta idea es la planteada en el libro *El otro modelo*, de los autores Fernando Atria, Guillermo Larraín, José Miguel Benavente, Javier Couso y Alfredo Joignant. En él, los autores dicen que la diferencia entre el estado y los privados es que “a diferencia de un individuo en el mercado frente a otro, el Estado está al servicio de la persona humana (...) no hay oposición de intereses entre el Estado y el ciudadano”³. El estado, entendido como “agente del interés general”⁴, según los autores, “no presta servicios para perseguir una finalidad distinta al hecho de que esos servicios sean recibidos”⁵. Esta visión del estado, neutra y universal, es luego llamada “régimen de lo público” y propuesta como estándar de operación de cualquier institución no estatal que quiera proveer “bienes públicos” o, en otras palabras, reclamar un “sentido público”. Así, la lógica institucional del estado (universalidad, no exclusión) buscaría ser extendida a todas las demás instituciones que se consideren “de interés público”.

Este argumento es desarrollado en forma extensa en el libro *Derechos sociales y educación: un nuevo paradigma de lo público*⁶, de Atria, donde plantea que deben ser las universidades estatales el paradigma observado como horizonte de realización por las demás instituciones de educación superior, ya que considera que son las únicas que pueden lograr real autonomía política y libertad de cátedra, convirtiéndose en instituciones no sometidas a poderes externos que tengan como único compromiso la búsqueda de la verdad. Para ello propone un financiamiento estatal completo de la docencia (mediante asignaciones por estudiante de acuerdo al arancel de referencia)

2 Pérez, Víctor. Entrevista con Paulina Salazar. *La Tercera*, 28/03/2014.

3 Atria, Fernando et al. *El otro modelo*. Santiago: Debate, 2013, p. 193.

4 *Ibid.*, p. 125.

5 *Ibid.*, p. 198.

6 Atria, Fernando. *Derechos sociales y educación: un nuevo paradigma de lo público*. Santiago: LOM, 2014.

1 Águila, Ernesto. Columna “Educación: lo público y lo privado”. *La Tercera*, 26/03/2014.

y de la investigación (basal) para las universidades estatales, presionando progresivamente a las demás universidades para que se sometieran a este régimen (y sus exigencias neutralizantes), o desaparecieran.

Poner a prueba esta idea exige, en primer lugar, definir lo público; luego, a partir de esa definición, es necesario tratar de entender cuál sería el rol que cabría a las universidades en relación a ello. Por último, cabe preguntarse si tal rol es exclusivo del estado o no.

a. La esfera pública

Según explican Marcel Hénaff y Tracy Strong en su libro *Espacio público y democracia*⁷, existirían cuatro esferas a tomar en cuenta al debatir con respecto del carácter de una cierta realidad: la privada, la sagrada, la común y la pública.

La esfera privada se caracteriza por reconocerse en ella el derecho de un individuo o grupo de individuos de establecer los criterios para permitir el ingreso a cualquier otro⁸. La esfera sagrada es un espacio que se entiende como no fabricado por la actividad humana y que no puede ser apropiado ya que pertenece a la deidad. La idea de santuario como refugio en el cual no corren las leyes seculares se sigue de ella. El espacio común es aquel que no admite criterio y está abierto a todos de la misma manera: no es apropiable ni controlable. La esfera pública, finalmente, es el espacio creado por y para los humanos que es siempre disputable, ya que siempre que se forma un criterio que controla su admisión, el derecho a enarbolar y hacer valer ese criterio se encuentra en discusión. Es abierto a aquellos que calcen con el criterio, pero no es apropiable en el sentido de poder ser controlado⁹.

Las cualidades específicas del espacio público son tres. Primero, que está abierto en el sentido de que la posición de uno en ese espacio es transparente. Segundo, que es un constructo humano, un artefacto, el resultado del intento de los humanos por darle

forma al espacio y a la cualidad de sus interacciones. Tercero, que es teatral: es un espacio que es visible y en el cual todos se pueden ver entre sí¹⁰. Esta teatralidad puede ser entendida de tres maneras, que la política suele combinar: como farsa, como una representación no transitiva de lo común (en la cual el que es visto actuar no ve a los demás, como un rey) o como una representación transitiva de lo común en la cual hay observación recíproca. Quien actúa en el espacio público, entonces, ocupa una posición, lo que significa que encarna una expectativa respecto de su comportamiento. No hay neutralidad en ese espacio y pretenderse neutro es simplemente un intento de ocultarse a la vista de los demás.

Esta visión es complementaria con la ya clásica afirmación de Arendt, acerca de que la realidad de la esfera pública “radica en la simultánea presencia de innumerables perspectivas y aspectos en los que se presenta el mundo común y para el que no cabe inventar medida o denominador común. Pues, si bien el mundo común es el lugar de reunión de todos, quienes están presentes ocupan diferentes posiciones en él, y el puesto de uno puede no coincidir más con el de otro que la posición de dos objetos. Ser visto y oído por otros deriva su significado del hecho de que todos ven y oyen desde una posición diferente. Este es el significado de la vida pública”¹¹.

Este ámbito, que Habermas identifica como un espacio de “diálogo y análisis racional en que los sujetos se reunían para discutir la mejor forma de organizar la vida en común”¹², surge, con la ilustración, “al margen y por oposición al estado”¹³ (aunque bien podría defenderse su nacimiento en Grecia, con anterioridad al estado), desde la sociedad civil, rompiendo la dicotomía entre el “ámbito de la autoridad” (organismos y procedimientos que administran el uso de la fuerza) y el “ámbito privado” (relaciones íntimas y mercantiles).

¹⁰ *Ibid*, p. 7.

¹¹ Arendt, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 2005, p. 66.

¹² Habermas, Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: Gustavo Gili, p. 65.

¹³ Brunner, Joaquín y Carlos Peña “Introducción” en *El conflicto de las universidades: entre lo público y lo privado*. Santiago: Ediciones UDP, 2011, p. 54.

⁷ Hénaff, Marcel y Tracy B. Strong. Minneapolis: *Public Space and Democracy*. UM Press, 2001.

⁸ *Ibid*, p. 2.

⁹ *Ibid*, p. 4.

Lo público, entonces, aparece como un espacio común creado por la interacción humana para darle forma a sus vínculos. Este espacio está abierto a múltiples perspectivas y, por tanto, sujeto a constantes disputas respecto a su forma. Esta apertura equitativa a múltiples perspectivas es lo que normalmente conocemos como “pluralismo”.

b. El pluralismo

Existe una gran cantidad de ideas respecto al pluralismo, pero, como señala Manfred Svensson¹⁴, son clasificables en dos grandes conjuntos: el “pluralismo ético” y el “pluralismo como programa de convivencia”. El primero pretende erigirse como “un camino que permite vivir en diálogo con distintas identidades humanas, dejando que esa variedad de identidades constituya nuestro gradual acceso a la naturaleza tenida en común”. El segundo tipo de pluralismo no supone la necesidad de ciertos valores comunes, sino simplemente ciertas instituciones comunes en las que diversas formas de vida puedan coexistir. En términos simples, los pluralistas éticos, de tendencia progresista, creen que el pluralismo tiene como fin llegar a algún tipo de acuerdo moral sustantivo; mientras que los pluralistas programáticos, más escépticos, creen que las sociedades contemporáneas no pueden funcionar con ese horizonte y que debemos simplemente buscar convivir en paz.

El pluralismo ético “aspira a orientar las conductas de los individuos en la dirección de un encuentro respetuoso en la diversidad de las diferencias legítimas”¹⁵, evitando los excesos tanto del relativismo como del universalismo. Con ese fin, defiende que distintas formas de vida e identidades humanas son la expresión de la misma naturaleza, exigiendo respetar “no solo aquellas costumbres que, en virtud de la identidad propia, se viven como valores, sino también tratar como valores aquellas costumbres legítimas que otros, en virtud de una identidad tan legítima como

14 Svensson, Manfred. “Subsidiariedad y ordopluralismo” en *Subsidiariedad: más allá del Estado y del mercado*. Santiago: IES, 2015, pp. 77-94.

15 Orellana, Miguel. *Pluralismo: una ética del siglo XXI*. Santiago: Editorial USACH, 1996, p. 15.

la propia, viven como valores”¹⁶. Esto abre también la puerta a que distintas formas de vida legítimas, eventualmente, coincidan respecto a cuáles costumbres no deben tratar como valores, aunque exista alguna forma de vida que las viva como tales. La justificación de ello sería que atentaran contra la dignidad básica de la naturaleza humana entendida en términos puros y formales. Ejemplos de ello son el esclavismo, la castración femenina o el sacrificio humano.

En cuanto al pluralismo como programa de convivencia, es más modesto en sus expectativas y se identifica más bien solo con las conclusiones prácticas del pluralismo ético: generar instituciones que traten como valores lo que otros viven como valores (y que no entra en conflicto con la dignidad básica del ser humano). Esto exige simplemente la disposición a “vivir juntos”, es decir, a ver el vínculo con los demás como algo más que un medio para fines contingentes, y la traducción de esa disposición en cierta tolerancia a las creencias y vivencias de los otros.

Para los fines de este documento no es necesario tratar de zanjar el debate entre el pluralismo como ética y el pluralismo como programa de convivencia. Basta señalar que el pluralismo implica una exigencia institucional de “tratar como valor” la diversidad de creencias y vivencias diferentes a la propia, y, por tanto, la diversidad de instituciones surgidas al alero de esas creencias y vivencias, en la medida en que no atenten contra la dignidad humana.

c. Lo público, el pluralismo y la universidad

Esta idea básica de pluralismo, referida específicamente a la universidad, es la expresada por Juan Manuel Garrido, Hugo Herrera y Manfred Svensson en su libro *La excepción universitaria*. Ahí, los autores señalan que la publicidad de una institución de educación superior “es compatible con diversas concepciones del bien”, en la medida en que dichas concepciones sean “lo suficientemente razonables como para poder presentarse de buena fe al escrutinio y la deliberación públicos”¹⁷.

16 *Ibid.*, p. 62.

17 Garrido, Juan Manuel, Hugo Herrera y Manfred Svensson. *La excepción universitaria*. Santiago: Ediciones UDP, 2012, p. 75.

Es la diversidad de tendencias existente en instituciones universitarias estatales y privadas lo que contribuye a la existencia del pluralismo y, por tanto, a la configuración de lo público. El pluralismo en la sociedad “estará garantizado y protegido precisamente por la existencia de perspectivas rivales que alcanzan a tener una expresión institucional, y que desde esa expresión institucional despliegan su identidad exponiéndose a su vez a la crítica”¹⁸. Al permitir que una visión de mundo adquiriera expresión universitaria y tenga libertad para desarrollar su proyecto de un modo que afecta la contratación, las áreas de investigación y otras características de la universidad, “saltan a la vista de modo más llamativo las consecuencias de distintas concepciones de la realidad”¹⁹. Esto ampliaría la libertad de las personas, ya que pone a disposición de las personas alternativas consistentemente pensadas, siendo solo en tal contexto que podemos aprender efectivamente del otro. Tal idea es defendida en extenso por Manfred Svensson en el artículo “Universidades confesionales y pluralismo”²⁰.

Una sociedad pluralista, concluyen los autores, no solo es una sociedad que transforma algunas de sus instituciones en pluralistas, sino una “en que también pueden convivir instituciones y tradiciones efectivamente distintas”, en la que el pluralismo no consiste en “forzar a todas las instituciones a cierta diversidad interna que las convierta en semejantes entre sí”²¹. Es de la existencia institucionalizada de una diversidad de tradiciones de saber, en suma, que lo público se nutre. Y cada universidad cumpliría su “rol público” en la medida en que se organizara de modo de hacer avanzar su tradición y ponerla a dialogar en el espacio común con otras tradiciones.

III. ¿Es pluralista el régimen del estado?

El pluralismo en que se sostiene lo público, entonces, es una forma de igualdad que supone que todas las

18 *Ibid.*, p. 85.

19 *Ibidem.*

20 Svensson, Manfred. “Universidades confesionales y pluralismo”. Informe N°1191 del 15 de abril de 2015, *Asuntos Públicos*, Centro de Estudios para la Democracia.

21 Garrido, Manuel, Hugo Herrera y Manfred Svensson. *La excepción universitaria*. Santiago: Ediciones UDP, 2012, p. 86.

opciones de vida legítimas sean tratadas con igual respeto. Esto, a su vez, supone que existan formas de vida que puedan desarrollarse a partir de una concepción absoluta de los valores, sin por ello negar la existencia de otras formas de vida legítimas. La pregunta es si la visión del estado coincide con la visión de lo “público”. En otras palabras, si el “régimen de lo público” es lo mismo que el “régimen del estado”.

El estado, en una sociedad pluralista, está al servicio de ese pluralismo. Esto significa, primero, que debe actuar persiguiendo la neutralidad y la universalidad en sus prestaciones. Todos los ciudadanos son iguales frente a la ley y, por tanto, deben ser tratados de la misma forma por el estado. Lo segundo es que, en una sociedad pluralista, el estado está obligado a “no imponer a las sociedades intermedias la neutralidad que otros le exigen a él en otras materias”²². Esto significa que debe tolerar la existencia de una pluralidad de “comunidades de convicción y de ideas”, con “programas determinados, que pueden ser libremente abrazados por sus miembros”, y que velan por su propia identidad, lo que “puede implicar exclusiones”²³.

Podemos ver con claridad que el “régimen del estado” en un orden pluralista y el “régimen de lo público” no son lo mismo. El espacio público surge al margen del estado, desde la sociedad civil, como un espacio de encuentro de miradas, identidades y tradiciones distintas. El régimen del estado lo que hace es tolerar esa pluralidad de miradas en los márgenes de lo razonable y tratarlas como igualmente valiosas.

Así pues, Fernando Atria y los demás autores de *El otro modelo* construyen todo su argumento sobre la base de una confusión entre estado y sociedad civil, que es una confusión entre el régimen del estado y el régimen de lo público. Por esta razón terminan exigiendo a las instituciones de la sociedad civil operar según la misma lógica en que el estado pluralista está obligado a actuar respecto a la sociedad civil. El efecto de esta idea, de llevarse adelante, sería neutralizar y

22 Svensson, Manfred. “¿Una disposición pasajera? Hacia una concepción robusta de mera tolerancia” en *Una disposición pasajera*. Santiago: Ediciones UDP, 2013, p. 74.

23 *Ibidem.*

homogeneizar todas las formas de vida existentes, generando un solo orden legítimo y acabando con la diversidad de miradas que constituyen lo público. En otras palabras, el “régimen de lo público” propuesto por Atria no es otra cosa que el debilitamiento de lo público por el estado.

La misma confusión, aunque formulada de manera mucho menos sofisticada, es la que afecta el razonamiento de otros actores educacionales y políticos que piensan que es “evidente” que lo público es lo estatal.

El origen de este malentendido en el ámbito de la educación en general, y de la educación universitaria en particular, viene dado por la historia reciente de los estados nacionales. Si bien las universidades son previas a los estados nacionales modernos y nacieron como “instituciones públicas, aunque arraigadas en esa esfera que la literatura del XVIII comienza a llamar sociedad civil”²⁴, durante el siglo XIX fueron creadas instituciones estatales (“universidades modernas”) bajo la creencia de que “existiría una identificación plena de intereses entre el estado y la nación y entre esta y la ciudadanía democrática”²⁵. Sin embargo, esta pretensión de identidad se fue debilitando a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XX —luego de la experiencia de los totalitarismos— y ha entrado en abierta crisis durante el siglo XXI. Hoy nadie piensa seriamente que exista perfecta identidad entre estado, nación y ciudadanía, y esa es exactamente la razón por la que las “luchas por el reconocimiento” (nacional, identitario, institucional, etc.) se han tomado la agenda pública durante los últimos treinta años.

En efecto, tal como explica Manfred Svensson en *Una disposición pasajera*, Occidente parece haberse movido desde una visión en la cual la tolerancia pluralista era entendida como una etapa transicional hacia una síntesis universal (que el estado era capaz de producir), a comprender que, más que una forma transicional, es una manera de convivir razonablemente con otros seres humanos. Y es esta segunda idea de

24 Brunner, Joaquín y Carlos Peña “Introducción” en *El conflicto de las universidades: entre lo público y lo privado*. Ediciones UDP, Santiago de Chile, 2011. P.11.

25 *Ibidem*.

la tolerancia pluralista, que depende de un “entramado mayor de excelencias humanas”, el que parece ahora ser despreciado por muchos nostálgicos de las ideologías de la “síntesis universal”.

IV. Las universidades y el verdadero régimen de lo público

El régimen de lo público, en conclusión, es el régimen de convivencia plural entre distintas organizaciones sociales con fines legítimos diversos e inspiradas por visiones distintas —y, a veces, contrapuestas— respecto a cuestiones diferentes. Esta pluralidad es asegurada por el estado en la medida en que tolera, trata y valora a estas instituciones en un pie de igualdad y de neutralidad. El régimen del estado pluralista, por tanto, es complementario al régimen de lo público, pero en ningún caso son lo mismo.

La pretensión de volver equivalentes estado y sociedad civil —el régimen del estado y el régimen de lo público— condujo en el siglo XX a la construcción de estados totalitarios en los cuales se ponía la “unidad” como valor central y se arrasaba con toda instancia intermedia entre el individuo y el estado con el objetivo de planificar la forma de esa unidad. Este tipo de proyectos fueron llamados por el filósofo inglés Michael Oakeshott “empresas sociales”, pues en ella “los intereses de los ciudadanos están siempre subordinados al proyecto general, que está invariablemente determinado por el poder soberano, es decir, por el estado mismo” y “la igualdad formal es reemplazada por una métrica social que ordena a las personas de acuerdo a su contribución a un todo corporativo y, usualmente, por una cadena de moralina pública que busca justificar estas asignaciones”²⁶.

En el ámbito universitario, entonces, no existen razones para que un estado pluralista tenga un trato diferente respecto a las instituciones existentes. Los recursos estatales dispuestos para financiar a instituciones universitarias deberían estar a disposición de todas las instituciones que calificaran dentro de las exigencias convenidas para el traspaso de dichos

26 Norman, Jesse. *La gran sociedad. Anatomía de la nueva política*. Santiago: IES-Cientochoenta, 2014, pp. 134-135.

recursos, sin mayores condiciones homogeneizantes impuestas por el estado.

El “sentido” o “rol” público de cada universidad, además, se realiza por el solo hecho de existir en tanto universidad, encarnando una tradición de búsqueda de la verdad y una perspectiva. Recibir fondos públicos, de hecho, no genera en la institución que los recibe ninguna obligación de neutralidad y de universalidad como las que tiene el estado cuando los reparte. Esa es la razón, justamente, por la que los fondos públicos son “públicos”.

Desde la perspectiva del régimen de lo público, de hecho, lo difícil es justificar la existencia de instituciones universitarias estatales. Es decir, de las universidades modernas. Estas universidades, en teoría, hacen suya la perspectiva del estado pluralista. Esto significaría que operan por fuera de toda tradición del saber, sin adherir a una determinada perspectiva y buscando la neutralidad y la universalidad en su modo de proceder. Este argumento es un vestigio de la ingenuidad decimonónica que pensaba que el método científico generaría un conocimiento universal y cierto acerca de todos los aspectos de la existencia o que el estado-nación finalmente unificaría todos los modos de vida existentes en su territorio. Sin embargo, el modo pluralista de juzgar esta creencia es considerarla una más dentro de muchas otras igualmente legítimas.

La pregunta que queda es si el estado pluralista tiene algún deber especial respecto a estas universidades. La respuesta razonable a esta pregunta podría ser que el estado tiene el deber de facilitar a sus instituciones universitarias habilitarse adecuadamente para la vida pública en igualdad de condiciones respecto a las demás instituciones.

Otras consideraciones, como las que realizan Peña y Brunner en su libro *El conflicto de las universidades*, apuntarían a que podría existir una preocupación preferente del estado pluralista por estas instituciones no porque tengan “un vínculo privilegiado con lo público”, sino derivada “de la necesidad político-cultural y del ideal democrático de no transformar la educación superior en un mecanismo meramente endogámico

y expresivo de intereses particulares”²⁷, lo que, en el contexto del libro mencionado, se traduce como una preocupación por generar “elites pluralistas”. Es decir, formar en excelencia a personas para “mirar como el estado pluralista”, que aseguren la reproducción de ese estado, que es condición de lo público.

Finalmente, creo importante destacar que también la universidad estatal cumple el rol de ser, al menos en teoría, un espacio de encuentro para aquellos que cultiven perspectivas y tradiciones que no tengan la suficiente fuerza en un momento dado como para haberse encarnado en una institución universitaria propia, lo cual no deja de ser valioso.

V. Conclusiones

En suma, no existen motivos para identificar lo público con lo estatal ni el régimen de lo público con el régimen del estado. En una sociedad pluralista, el rol del estado es comportarse de manera neutra y universal respecto a las distintas formas de vida legítimas que conforman lo público, entendido como el espacio de encuentro de dichas perspectivas. Las universidades, siendo comunidades de conocimiento inscritas en una tradición y, por tanto, en una determinada visión, no están en sentido alguno obligadas a regirse por los principios que deben regir a un estado pluralista.

Las universidades cumplen, entonces, su rol público simplemente existiendo como universidades. El estado puede apoyar esa existencia en atención a su rol subsidiario, pero no hay razones de fondo para que privilegie a ninguna de ellas, más allá de premiar y promover la excelencia académica. El discurso decimonónico que sirvió de base a la organización de universidades modernas, especialmente en el contexto de organización de los estados nacionales, hoy carece de fundamento para exigir privilegios. Esto no significa que no existan argumentos para defender la existencia de universidades estatales, pero sí significa que estos argumentos requieren un nivel de elaboración muy superior al actualmente esgrimido para identificarlas con el “interés público”.

²⁷ Brunner, Joaquín y Carlos Peña “Introducción” en *El conflicto de las universidades: entre lo público y lo privado*. Santiago: Ediciones UDP, 2011, p. 57.

COLECCIÓN “CLAVES PARA EL DEBATE”

ABORTO “TERAPÉUTICO”.

8 claves para el debate

IES, IDEAPaÍS Y INSTITUTO RES PUBLICA

RECONCILIACIÓN.

6 claves para el debate

Joaquín Castillo V.

MATRIMONIO EN DISPUTA.

5 claves para el debate

CATALINA SILES V. Y CLAUDIO ALVARADO R.

CALIDAD, FORMATO Y MERCADO DE LOS TEXTOS ESCOLARES EN CHILE.

4 claves para el debate

PABLO ORTÚZAR M.

LECTURA EN CHILE E IVA AL LIBRO.

7 claves para el debate

JOAQUÍN CASTILLO V. Y PABLO ORTÚZAR M.

TEORÍA DE GÉNERO. ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?

5 claves para el debate

CATALINA SILES V. Y GUSTAVO DELGADO B.

NUEVA CONSTITUCIÓN Y DERECHOS SOCIALES.

5 claves para el debate

CLAUDIO ALVARADO R.

ABORTO Y DESPENALIZACIÓN.

7 claves para el debate

IES, IDEAPaÍS E INSTITUTO RES PUBLICA

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

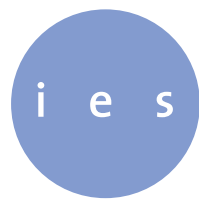
4 claves para el debate

PABLO ORTÚZAR M.

NUEVA EUGENESIA

6 claves para el debate

CATALINA SILES V.



**instituto
de estudios
de la sociedad**

www.ieschile.cl

Nuestra Señora de los Ángeles 175, Las Condes, Santiago. T: 223217792 | 99